



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de marzo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del juzgado de origen ID 17.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**REGIONAL SUR - RADICADO 2020-00039-00 - BANCOLOMBIA VS
VICTOR HUGO BERNAL VIAFARA CC 94403798 - LIQUIDACION DEL
CREDITO**

N

notificacionesprometeo@aecsa.co
Sáb 22/05/2021 11:23



Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf
174 KB

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 90000065078.pdf
43 KB

2 archivos adjuntos (217 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CRICUITO DE CALI – VALLE

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Por medio de la presente allego memorial del asunto para el
correspondiente trámite.

ASUNTO: *Liquidación del crédito.*

REFERENCIA: **Tipo de Proceso:** *PROCESO EJECUTIVO*

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **VICTOR HUGO BERNAL VIAFARA CC 94403798**

Radicado: *2020-00039-00*

Gracias Por Su Colaboración

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR LA REFERENCIA.

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

JULIETH MORA PERDOMO

Apoderada

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor (a)
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CRICUITO DE CALI – VALLE
Despacho-

Referencia: Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VICTOR HUGO BERNAL VIAFARA CC 94403798**

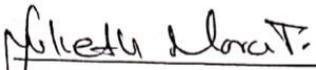
Radicado: 2020-00039-00

Asunto: Liquidación del crédito.

JULIETH MORA PERDOMO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 01 folios.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


JULIETH MORA PERDOMO
C.C. No. 38.603.159 de Cali (V)
T.P. No. 171.802 del C. S. de la J.

OBLIGACIÓN N° 90000065078		CAPITAL ACCELERADO: \$ 146,699,685.06		TOTAL ABONOS: \$ 3,412,228.64				SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: \$ 146,699,685.06		CP - 13034
TT:	VICTOR HUGO BERNAL VIAFARA	TOTAL CUOTAS CAPITAL: \$ -		P.INTERÉS MORA				SALDO FINAL MORA TOTAL: \$ 26,894,015.35		HIPOTECARIO
CC:	94403798	TOTAL INTERES DE PLAZO: \$ 5,351,288.65		P.SEGUROS				SALDO FINAL I. REMUNERATORIO: \$ 5,351,288.65		
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	5/21/2021	TOTAL PRIMA SEGURO: \$ -		P. INTERES REMUNERATORIO				SALDO FINAL PRIMA SEGURO: \$ -		
TASA EFECTIVA ANUAL:	17.85%			\$ 3,412,228.64				SALDO TOTAL FINAL \$ 178,944,989.06		
TASA E. DIARIA:	0.0450%			\$ -						

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/17/2020	2/18/2020	1	\$ 146,699,685.06	\$ 66,026.68	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 152,117,000.39	\$ -	\$ 66,026.68	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 152,117,000.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/19/2020	2/28/2020	10	\$ 146,699,685.06	\$ 660,266.75	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 147,359,951.81	\$ 400,064.11	\$ 326,229.32	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 152,377,203.03	\$ 400,064.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/29/2020	2/29/2020	1	\$ 146,699,685.06	\$ 66,026.68	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,765,711.74	\$ -	\$ 392,255.99	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 152,443,229.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/1/2020	3/21/2020	21	\$ 146,699,685.06	\$ 1,386,560.18	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,086,245.24	\$ 900,002.91	\$ 878,813.27	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 152,929,786.98	\$ 900,002.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/22/2020	3/31/2020	10	\$ 146,699,685.06	\$ 660,266.75	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 147,359,951.81	\$ -	\$ 1,539,080.02	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 153,590,053.73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/1/2020	4/30/2020	30	\$ 146,699,685.06	\$ 1,980,800.26	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,680,485.32	\$ -	\$ 3,519,880.28	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 155,570,853.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/1/2020	5/31/2020	31	\$ 146,699,685.06	\$ 2,046,826.94	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,746,512.00	\$ -	\$ 5,566,707.22	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 157,617,680.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	6/1/2020	6/30/2020	30	\$ 146,699,685.06	\$ 1,980,800.26	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,680,485.32	\$ -	\$ 7,547,507.48	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 159,598,481.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/1/2020	7/24/2020	24	\$ 146,699,685.06	\$ 1,584,640.21	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,284,325.27	\$ 1,312,161.62	\$ 7,819,986.07	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 159,870,959.78	\$ 1,312,161.62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/25/2020	7/31/2020	7	\$ 146,699,685.06	\$ 462,186.73	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 147,161,871.79	\$ -	\$ 8,282,172.79	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 160,333,146.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/1/2020	8/31/2020	31	\$ 146,699,685.06	\$ 2,046,826.94	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,746,512.00	\$ -	\$ 10,328,999.73	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 162,379,973.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/1/2020	9/30/2020	30	\$ 146,699,685.06	\$ 1,980,800.26	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,680,485.32	\$ -	\$ 12,309,799.99	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 164,360,773.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/1/2020	10/9/2020	9	\$ 146,699,685.06	\$ 594,240.08	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 147,293,925.14	\$ 800,000.00	\$ 12,104,040.07	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 164,155,013.78	\$ 800,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/10/2020	10/31/2020	22	\$ 146,699,685.06	\$ 1,452,586.86	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,152,271.92	\$ -	\$ 13,556,626.93	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 165,607,600.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/1/2020	11/30/2020	30	\$ 146,699,685.06	\$ 1,980,800.26	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,680,485.32	\$ -	\$ 15,537,427.19	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 167,588,400.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/1/2020	12/31/2020	31	\$ 146,699,685.06	\$ 2,046,826.94	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,746,512.00	\$ -	\$ 17,584,254.12	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 169,635,227.83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/1/2021	1/31/2021	31	\$ 146,699,685.06	\$ 2,046,826.94	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,746,512.00	\$ -	\$ 19,631,081.06	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 171,682,054.77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/1/2021	2/28/2021	28	\$ 146,699,685.06	\$ 1,848,746.91	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,548,431.97	\$ -	\$ 21,479,827.97	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 173,530,801.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/1/2021	3/31/2021	31	\$ 146,699,685.06	\$ 2,046,826.94	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,746,512.00	\$ -	\$ 23,526,654.90	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 175,577,628.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/1/2021	4/30/2021	30	\$ 146,699,685.06	\$ 1,980,800.26	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,680,485.32	\$ -	\$ 25,507,455.16	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 177,558,428.87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/1/2021	5/21/2021	21	\$ 146,699,685.06	\$ 1,386,560.18	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 148,086,245.24	\$ -	\$ 26,894,015.35	\$ -	\$ 5,351,288.65	\$ 146,699,685.06	\$ 178,944,989.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de marzo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del juzgado de origen ID 05, 10.1, y 12.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
RADICACION : 76001310300820200004700
CORREO ELECTRONICO: i08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA , mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$171.689.565.79) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
No DE CREDITO	105803881
FECHA DE LIQUIDACION	22/01/2021
INTERESES DE MORA	\$ 30.195.112,79
CAPITAL	\$ 141.494.453,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 171.689.565,79

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla.
T.P. 129.978 del C.S. de la J.
IVONE BUITRAGO // C-1389 SINGULAR

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1603	03-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	\$141.494.453,00	29	\$ 2.155.392,86
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	\$141.494.453,00	31	\$ 2.286.982,70
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	\$141.494.453,00	29	\$ 2.172.490,11
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	\$141.494.453,00	31	\$ 2.308.914,34
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	\$141.494.453,00	30	\$ 2.203.776,11
0437	01-may-20	30-may-20	18,19	1,52	\$141.494.453,00	30	\$ 2.144.820,08
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	\$141.494.453,00	30	\$ 2.136.566,24
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	\$141.494.453,00	31	\$ 2.207.785,11
0605	01-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	\$141.494.453,00	31	\$ 2.228.498,33
0605	01-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	30	\$ 2.163.686,01
0869	01-oct-20	30-oct-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	30	\$ 2.163.686,01
0869	01-nov-20	30-nov-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	30	\$ 2.163.686,01
1034	01-dic-20	31-dic-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	31	\$ 2.235.808,88
1034	01-ene-21	22-ene-21	18,77	1,56	\$141.494.453,00	22	\$ 1.623.019,98
ITERESES MORA							\$ 30.195.112,79
CAPITAL							\$ 141.494.453,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 171.689.565,79

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
RADICACION : 76001310300820200004700
CORREO ELECTRONICO: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitar el impulso procesal, con la finalidad de que, se dé el trámite correspondiente a:

- **MEMORIAL RADICADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL SE APORTA LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

Lo anterior, con la finalidad de continuar con el trámite procesal correspondiente y no entorpecer el curso normal del proceso.

Del Señor Juez,

Comendidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla.
T.P. N°129.978 del C.S. de la J.
IVONE BUITRAGO// C-1389 SINGULAR

IMPULSO PROCESAL // ALVARO RAMIREZ AGUIRRE RAD: 76001310300820200004700 // GNB SUDAMERIS



No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

NA

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 19/11/2021 16:43



Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

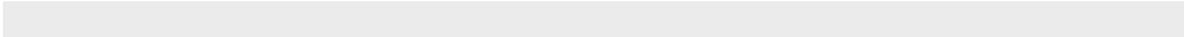
Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



SEÑOR
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
RADICADO: 76001310300820200004700

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co; notificaciones.sudameris@aecs.co

Cordialmente

Documentos Adjuntos

SEÑOR
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
RADICADO: 76001310300820200004700
CORREO: i08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitar el impulso procesal, con la finalidad de que, se dé el trámite correspondiente a:

- MEMORIAL RADICADO en su Despacho el día 25 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL SE APORTA LA **LIQUIDACION DE CREDITO** del referido proceso con certificación de envío con ID **46529** con acuse de recibido por parte del Despacho y con *confirmación de lectura* el día 2021/01/26 a las 07:58:20 (adjunto certificado con su correspondiente adjunto).

Lo anterior, con la finalidad de continuar con el trámite procesal correspondiente de aprobación de la liquidación y no entorpecer el curso normal del proceso.

Del Señor Juez,

Comendidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J

NM



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	46529
Emisor	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Asunto	PROCESO SUDAMERIS "APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - Alvaro Ramirez Aguirre" RADICADO 76001310300820200004700 CEDULA 16468846
Fecha Envío	2021-01-25 16:07
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/25 16:12:29	Tiempo de firmado: Jan 25 21:12:29 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/25 16:20:26	Jan 25 16:12:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[18637]: 215BC1248745: to=<j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.59/0.68 6.0, status=sent (250 2.6.0 <17985a5a26d600bd8e6f2550d43b46e91ac6b0a9d888d32202432187b4225entrega.co> [InternalId=13413182869540, Hostname=SA0PR01MB6457.pro.exchangelabs.com] 27056 bytes in 0.078, 338.386 KB/sec Queued mail for d
Lectura del mensaje	2021 /01/26 07:58:20	Dirección IP: 190.217.19.164 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/53 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.104 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

PROCESO SUDAMERIS "APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - Alvaro Ramirez Aguirre" RADICADO 76001310300820200004700 CEDULA 16468846

Señor

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicado: 76001310300820200004700

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse de a reenviar correos a esta dirección de email

Adjuntos

imagen_3.png

imagen.png

GNB_C_1389_- _ALVARO_RAMIREZ_AGUIRRE_LIQUIDACION_DE_CREDITO.pdf

imagen_1.png

imagen_2.png

Descargas

Archivo: GNB_C_1389_- _ALVARO_RAMIREZ_AGUIRRE_LIQUIDACION_DE_CREDITO.pdf **desde:** 190.217.19.164 **el día:** 2021-01-26 07:58:43

Archivo: imagen_1.png **desde:** 190.217.19.164 **el día:** 2021-01-26 08:00:38

Archivo: imagen_2.png **desde:** 190.217.19.164 **el día:** 2021-01-26 08:00:56

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
RADICACION : 76001310300820200004700
CORREO ELECTRONICO: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA , mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$171.689.565.79) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	ALVARO RAMIREZ AGUIRRE
No DE CREDITO	105803881
FECHA DE LIQUIDACION	22/01/2021
INTERESES DE MORA	\$ 30.195.112,79
CAPITAL	\$ 141.494.453,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 171.689.565,79

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla.
T.P. 129.978 del C.S. de la J.
IVONE BUITRAGO // C-1389 SINGULAR

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1603	03-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	\$141.494.453,00	29	\$ 2.155.392,86
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	\$141.494.453,00	31	\$ 2.286.982,70
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	\$141.494.453,00	29	\$ 2.172.490,11
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	\$141.494.453,00	31	\$ 2.308.914,34
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	\$141.494.453,00	30	\$ 2.203.776,11
0437	01-may-20	30-may-20	18,19	1,52	\$141.494.453,00	30	\$ 2.144.820,08
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	\$141.494.453,00	30	\$ 2.136.566,24
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	\$141.494.453,00	31	\$ 2.207.785,11
0605	01-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	\$141.494.453,00	31	\$ 2.228.498,33
0605	01-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	30	\$ 2.163.686,01
0869	01-oct-20	30-oct-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	30	\$ 2.163.686,01
0869	01-nov-20	30-nov-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	30	\$ 2.163.686,01
1034	01-dic-20	31-dic-20	18,35	1,53	\$141.494.453,00	31	\$ 2.235.808,88
1034	01-ene-21	22-ene-21	18,77	1,56	\$141.494.453,00	22	\$ 1.623.019,98
ITERESES MORA							\$ 30.195.112,79
CAPITAL							\$ 141.494.453,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 171.689.565,79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de marzo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal ID 02.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO LUZ ARGENI OREJUELA VS TRANSPORTES ALAMEDA S.A. RAD: 2013-00197

Gómez Pino Abogados & Asociados <info@gpinoabogados.com>

Jue 23/09/2021 12:33

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO LUZ ARGENI OREJUELA.pdf;

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2021

Señores

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REF: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO

EJECUTANTE: LUZ ARGENI OREJUELA Y OTROS

EJECUTADO: TRANSPORTES ALAMEDA S.A.

RADICACIÓN N° 2013-00197-00

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, Identificado con la C.C. N° 94'466.111 de Candelaria, abogado titulado e inscrito con T.P.Nro. 146.985 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ ARGENI OREJUELA MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Candelaria Valle y de Santiago de Chile- Chile, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.780.739, expedida en Palmira Valle, quien obra en calidad de compañera permanente del señor **GABRIEL RAIGOZA RIVERA**, fallecido (Q.E.P.D.), y en representación de sus menores hijos **DANIEL ALEJANDRO RAIGOZA OREJUELA** y **JOHAN ALEXIS RAIGOZA OREJUELA**, y de otra en condición de apoderado judicial del señor **HUGO HERNAN RAIGOZA OREJUELA**, mayor de edad, vecino de Candelaria, identificado con la C.C. Nro. 1.113.662.753, quien obra como sobrino del mencionado fallecido y como apoderado judicial del señor **HERIBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en Candelaria Valle, identificado con la C.C. Nro. 6.625.197, quien obra en causa propia como hermano del mencionado fallecido y en representación de su hija **YERALDIN RAIGOZA OREJUELA**, sobrina igualmente del señor **GABRIEL RAIGOZA RIVERA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en el momento procesal oportuno, me permito de manera respetuosa presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO
GÓMEZ PINO ABOGADOS & ASOCIADOS
phone: (2) 4006662
mobile: +57 3173272468
website: www.gpinoabogados.com
email: info@gpinoabogados.com
address: Carrera 4 # 10 - 44 Of. 505 Ed.
Plaza de Caycedo, Cali, Valle



La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2021

Señores

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REF: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
EJECUTANTE: LUZ ARGENI OREJUELA Y OTROS
EJECUTADO: TRANSPORTES ALAMEDA S.A.
RADICACIÓN N° 2013-00197-00

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, Identificado con la C.C.Nº 94'466.111 de Candelaria, abogado titulado e inscrito con T.P.Nro. 146.985 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ ARGENI OREJUELA MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Candelaria Valle y de Santiago de Chile- Chile, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.780.739, expedida en Palmira Valle, quien obra en calidad de compañera permanente del señor **GABRIEL RAIGOZA RIVERA**, fallecido (Q.E.P.D.), y en representación de sus menores hijos **DANIEL ALEJANDRO RAIGOZA OREJUELA** y **JOHAN ALEXIS RAIGOZA OREJUELA**, y de otra en condición de apoderado judicial del señor **HUGO HERNAN RAIGOZA OREJUELA**, mayor de edad, vecino de Candelaria, identificado con la C.C. Nro. 1.113.662.753, quien obra como sobrino del mencionado fallecido y como apoderado judicial del señor **HERIBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en Candelaria Valle, identificado con la C.C. Nro. 6.625.197, quien obra en causa propia como hermano del mencionado fallecido y en representación de su hija **YERALDIN RAIGOZA OREJUELA**, sobrina igualmente del señor **GABRIEL RAIGOZA RIVERA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en el momento procesal oportuno, me permito de manera respetuosa presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$147.773.501** por concepto de SALDO DE LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO a favor de LUZ ARGENI OREJUELA MARTINEZ, quien obró en causa propia y en representación de sus menores hijos DANIEL ALEJANDRO RAIGOZA OREJUELA y JOHAN ALEXIS RAIGOZA OREJUELA.
2. Por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de la señora **LUZ ARGENI OREJUELA MARTINEZ**, por la suma de **\$60.000.000**.
3. Por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de **DANIEL ALEJANDRO RAIGOZA OREJUELA**, por la suma de **\$60.000.000**.
4. Por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de **JOHAN ALEXIS RAIGOZA OREJUELA**, por la suma de **\$60.000.000**.

5. Por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor del señor **HERIBERTO DE JESÚS RAIGOZA RIVERA**, en su calidad de hermano del occiso, por la suma de **\$8.000.000**.
6. Por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de **HUGO HERNÁN RAIGOZA OREJUELA**, en su calidad de sobrino del occiso, por la suma de **\$3.000.000**
7. Por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de YERALDIN RAIGOZA OREJUELA, en su calidad de sobrina del occiso, por la suma de **\$3.000.000**
8. Por la suma de **\$10.559.000** por concepto de costas procesales causadas dentro del proceso ejecutivo

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$351.332.501

Sírvase correr traslado de la presente liquidación del crédito a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 446 del C.G del P.

De usted, muy respetuosamente,



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO
C.C. No. 94'466.111 de Candelaria (V)
T.P. No. 146.985 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de marzo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del escrito contentivo de la nulidad alegada directamente por parte demandada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 09.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL NULIDAD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 10:48

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL NULIDAD POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL PROCESO HIPOTECARIO Y ANEXOS.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 10:45**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL NULIDAD

De: SAIRA ANACONA <samanabogada1979@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 8:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL NULIDAD

Buen día

Adjunto memorial de nulidad dentro del
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
2019-133
ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

Quedo atenta

SAIRA M. ANACONA

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1

DDO: SAIRA MARLEY ANACONA CHAVARRO Y
RODRIGO GÓMEZ ARIAS

RAD: 2019-133

ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

SAIRA MARLEY ANACONA CHAVARRO, identificada con C.C No. 36.287.904 en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia me permito a usted señor Juez se decrete la Nulidad por falsedad en documento privado y Violación al Debido Proceso y Derecho de Defensa desde el auto de mandamiento de pago decretado dentro del proceso bajo las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Una vez se tiene conocimiento por parte del asesor externo del banco BBVA en donde me informan el 7 de noviembre de 2019 mediante llamada telefónica que dentro del proceso civil hipotecario ya había sentencia y que se iba a secuestrar el bien y posteriormente se remataría, solo hasta ese momento es que conozco del radicado y numero de juzgado que tenía el proceso, posterior a ello presentó nulidad dentro del proceso por indebida notificación vulnerando el derecho a la defensa, mediante memorial radicado el 14 de noviembre de 2019 invocando la vulneración a la indebida notificación del auto de admisión de la demanda conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en donde el Juzgado en el mes de marzo de 2020 niega la petición elevada; auto del cual no me fue notificada por ningún medio; situación extraña que para la notificación de esta Nulidad el Juzgado NO utilizo los correos electrónicos y notificó la decisión proferida.

SEGUNDO: Para el mes de septiembre de 2020, solicite copia total del proceso ante el Juzgado de ejecución, las cuales me fueron enviadas por correo electrónico; ya al tener conocimiento de la demanda instaurada ante su despacho por parte del apoderado del Banco BBVA, encuentro que las fechas de los pagarés no corresponden a la realidad en que estos fueron firmados y mucho menos desembolsado el dinero respectivo de los mismos.

TERCERO: Encuentro en los pagarés presentados como fundamento de la demanda instaurada por el apoderado del BBVA fue de la siguiente manera:

1. Pagare No. 05715000471119 firmado el 25 de septiembre de 2017, que corresponde al crédito de libre inversión por un valor de Cuarenta y dos millones novecientos veintisiete mil pesos m/cte, según lo anexado en la demanda, pagare que no corresponde a la realidad ya que la solicitud del crédito de libre inversión lo realice para el 18 de diciembre de 2017 firmando la documentación exigida por el BBVA y aportando los documentos soportes, el crédito fue desembolsado el 21 de diciembre de 2017 por un valor de cuarenta y dos millones de pesos m/cte (\$42.000.000) en la cuenta de ahorros que se encontraba a mi nombre en la misma entidad bancaria. Por lo tanto el pagare No. 05715000471119 fue alterado en la fecha de firma del mismo por lo tanto estamos frente a falsedad en documento privado.
2. Pagare No. 571-9602345634 del crédito hipotecario, con fecha de la firma el 30 de octubre de 2017 por un valor de ciento doce millones quinientos cinco mil trescientos treinta y nueve según lo argumentado en la demanda presentada por el apoderado del BBVA; Fecha que tampoco corresponde a la realidad ya que la solicitud del crédito hipotecario se realizó en el mes de agosto de 2017, obteniendo la carta de aprobación del crédito hipotecario del BBVA con fecha 30 de agosto de 2017; se inicia de manera inmediata con los trámites y demás requerimientos tanto por la constructora el castillo como el Banco BBVA; firmando el pagare a mediados de septiembre del mencionado año; si se observa las escrituras donde se registra el crédito hipotecario a favor del banco BBVA se realizó el 28 de septiembre de 2017, la casa fue entregada por parte de la constructora el castillo el 13 de octubre de 2017; por lo tanto el pagare No. 571-9602345634 la fecha de firma registrada en la demanda presentada no corresponde a la realidad, siendo esto nada coherente que primero se desembolse el dinero y un mes después se firme el pagare; documento que también fue alterado en la fecha del mismo encontrándonos igualmente frente a falsedad en documento privado.

De lo anteriormente mencionado señor Juez se evidencia que los documentos soportes para la demanda que instauró el apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA – y que por reparto le correspondió a su despacho son documentos que fueron alterados en la fecha de la firma de los mismos, estas fechas se pueden demostrar con la constancia del desembolso que realizó el banco BBVA a la constructora el castillo para el pago de la vivienda comprada con la mencionada constructora, con crédito hipotecario; como también con la escritura que fue presentada en la demanda; frente al desembolso del crédito de libre inversión con la constancia del mismo banco BBVA que registra la fecha en que se realizó este.

Llama mucho la atención como en un proceso tan delicado en donde se están afectados derechos fundamentales como lo son el derecho a la vivienda digna; primero no se haya notificado el auto que libra mandamiento de pago con fecha de Junio 12 de 2019 como lo establece el Código General del Proceso y como lo ordena el mismo auto proferido dentro de la demanda en su numeral tercero el cual narra así:

... **"TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de este auto a la demanda, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso. Si es necesario efectúese en los diarios Occidente, la Republica. El País, el Espectador o el Tiempo. El demandado dispone de diez (10) DIAS hábiles para proponer excepciones. Hágasele entrega de la copia de la demanda"

Ordenamiento que no se realizó, vulnerando el derecho la defensa que tenemos como demandados, y segundo como en tan solo dos mes de presentada la demanda se profirió sentencia sin que nos hayan notificado ninguna de las decisiones tomadas por el despacho; aceptando una presunta notificación por correo electrónico el cual nosotros como personas naturales no habíamos autorizado; y como el auto mediante el cual niega la nulidad presentada una vez tengo conocimiento de la demanda no fue notificado por los supuestos correos electrónicos en donde se hicieron las otras presuntas notificaciones? Esto con el fin de haber podido presentar los recursos que en su momento tendría derecho. De otro lado el Juzgado tenía conocimiento de la dirección donde me podía notificar de manera personal como lo ordeno en el auto que libra mandamiento de pago, si era la misma dirección del predio que se tiene en hipoteca, tanto que el mismo demandante mediante oficio recibido en su despacho el 02 de Julio de 2019; informa al Juzgado la dirección de la notificación para que surtiera el trámite de la notificación ordenada en el auto que libra mandamiento de pago y que esta debía ser en la dirección Km 21 vía Cali - Jamundí Conjunto residencial Acacias del Castillo casa 83; el despacho omite esta solicitud aun cuando se está afectando nuestro derecho a la defensa y a la vivienda digna y el de mi hija menor de edad.

Se tiene entonces que el señor Juez profirió sentencia con documento privado como lo son los pagarés soporte de los créditos realizados con la entidad, los cuales son alterados en la fecha de la firma de los mismos como en el caso que nos ocupa el Pagare No. 05715000471119 y el pagare No. 571-9602345634 donde de manera arbitraria alteraron las fecha que se firmaron ya que no corresponde a la realidad como lo enuncie, haciendo incurrir al despacho que profiera sentencia basado en documentos alterados, incurriendo en un fraude procesal. Proceso que no solo se tiene la alteración de estos documentos sino que también NOS HAN VULNERADO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

Pese a que en el código del comercio en el artículo 622 menciona sobre la firma de documentos en blanco, en donde le da la facultad o el derecho al tenedor de llenarlos, también se habla que se debe realizar conforme a las instrucciones del suscriptor haya dejado; como se observa en los anexos de la demanda presentada por el apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A - BBVA en las instrucciones para diligenciar el pagare, se habla sobre el valor, se habla de la fecha de vencimiento el día que se llene el pagare; pero nunca se autoriza a colocar fecha diferente a la que se firmaron los pagarés y que fueran alteradas o modificadas como se

encuentran en los mencionados pagares aportados como pruebas documentales dentro de la mencionada demanda.

Por otro lado El señor Rodrigo Gómez Arias, quien también es parte dentro del proceso interpuso memorial de nulidad por la indebida notificación del auto de admisión de la demanda radicado el 27 de octubre de 2020 en su despacho por el correo electrónico institucional; se recibió respuesta mediante correo electrónico por parte de la Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencia – Seccional Cali el 24 de noviembre de 2020; donde informan que desde el 04 de noviembre de 2020 el memorial de nulidad se encuentra a despacho para decidir y hasta el momento no se ha dado respuesta al mismo, pero si se nota que el trámite procesal continua en favor del demandante vulnerando aún más el derecho de defensa.

Por lo anterior solicito de manera respetuosamente al señor Juez se decrete la nulidad desde el auto de admisión de la demanda INCLUSIVE, con el fin que se tenga en cuenta lo argumentado y que la parte demandante entregue constancia de las fechas reales en que se firmaron los pagarés, así como la fecha en que fueron desembolsados los créditos; esto en razón a que condujeron en error al Juez para proferiera sentencia con BASE EN DOCUMENTOS PRIVADOS FALSO ya que fueron alteradas o modificadas las fechas de la firma de los mismos y así como tampoco fue notificado en debida forma como lo establece el código General del Proceso el auto de admisión de la demanda con el fin de ejercer el derecho a la defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo siguientes:

Artículo 132 y siguientes del código general del proceso.

Constitución Política

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado

escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

Artículo 290. Procedencia de la notificación personal

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal del Código General del Proceso.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien*

deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. *En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el

empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y

sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. *En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

...

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

CODIGO DEL COMERCIO COLOMBIANO

Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas

CODIGO PENAL COLOMBIANO

Artículo 289. Falsedad en documento privado: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

Artículo 453. Fraude procesal

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-544 de 2015, define el derecho de defensa como garantía del debido proceso:

"DERECHO A LA DEFENSA-Definición

El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política^L, el derecho al debido proceso tiene la finalidad de resguardar garantías básicas o esenciales de cualquier tipo de proceso, con el fin de "proteger a los ciudadanos contra los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales sino de las decisiones que se adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos^L. Algunos elementos consustanciales del debido

proceso son: el derecho al juez natural, a presentar y controvertir pruebas, el derecho a la segunda instancia, al principio de legalidad, el derecho de defensa material y técnica; la publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, la prohibición de jueces sin rostro o secretos.

4.1.2. El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la *"oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga."*

4.1.3. De esta manera, es relevante el derecho a la defensa para efectos de disponer de asistencia técnica que permita a los sujetos procesales ser oído y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que lo afecta, ya sea por medio de un abogado designado por confianza o uno asignado por el Estado en casos en que procede el amparo de pobreza. No obstante, como el derecho a la defensa técnica suele realizarse a través de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicado con tácticas diversas

Sentencia T-616 de 2016 resaltó lo siguiente:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, entendido como el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de tal manera que durante el trámite esta persona pueda hacer valer sus derechos y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, garantizando la recta y cumplida administración de justicia

Uno de los componentes del derecho al debido proceso es el derecho a la defensa, establecido en el artículo 8° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable, y a contar con la oportunidad y el tiempo para preparar su defensa.

El derecho a la defensa ha sido definido por esta Corporación como *"la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir*

y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”

Bajo ese entendido, ha sostenido que la importancia de esta garantía radica en que con ella se busca *“impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”* y en que constituye *“un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”*

6.2. Así, para que se acredite el pleno y efectivo cumplimiento del derecho al debido proceso -garantía consagrada en el ordenamiento interno y en instrumentos internacionales-, es necesario que toda persona tenga la oportunidad de presentar sus argumentos y controvertir las pruebas, así como ejercer todas las actuaciones que considere pertinentes dentro del proceso en el que se encuentra inmerso.

Habiéndose mencionado las diferentes etapas del proceso ejecutivo con título hipotecario y las oportunidades procesales que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, cabe referirse a la necesidad de actuar por medio de apoderado en este tipo de procesos, así como a la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza.

SENTENCIA SP1677-2019 Radicación N° 49.312 del 8 de mayo de 2019 MP. Patricia Salazar Cuellar

“En el caso del delito de fraude procesal se atenta preponderantemente contra el principio de legalidad, en tanto pilar del Estado de derecho y fuente de la cual no sólo emana todo poder público, sino el deber de los particulares de someterse a las determinaciones estatales. En últimas, la legalidad ha de ser la fuente de toda producción de un efecto jurídico particular y concreto, derivado de una decisión estatal, bien sea judicial o administrativa. La emisión de una resolución, sentencia o acto administrativo contrario a la ley -o la posibilidad de que se profiera implica una negación del Estado de derecho, de la vigencia de la legalidad; he ahí el fundamento de la punibilidad de dicha conducta”

P R U E B A S

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Anexo extracto pagare No. 05715000471119 el cual certifica la fecha de desembolso.

Carta de aprobación del crédito hipotecario del banco BBVA.

PROCESOS Y COMPETENCIAS

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes en la dirección indicadas en la demandas.

La suscrita las recibiré en el Km 21 vía Cali – Jamundí – Conjunto 3 Acacias del castillo casa 83. Celular: 310-3282698 Correo Electrónico: samanabogada1979@gmail.com

Atentamente,



Firma: _____

SAIRA MARLEY ANACONA CHAVARRO

C.C. No. 36.287904 Pitalito – Huila

T.P. 154.450 C.S. de la J.

CARTA DE APROBACIÓN DE CREDITO HIPOTECARIO

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 30 DE 2017

Señor (a)
SAIRA ANACONA CHAVARRO
RODRIGO GOMEZ ARIAS
Ciudad

Ref. Solicitud Crédito Hipotecario
Apreciado(a) señor(a) :

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **CREDITO HIPOTECARIO PARA COMPRA DE VIVIENDA** a su(s) nombre(s), hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000.00)** moneda legal Colombiana, a un plazo de **240 Meses**.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar e 70 % del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de **SEIS (06) meses** contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exige a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.

Cordialmente,


CARLOS GILBERTO GIRALDO
GERENTE
PLAZA DE CAICEDO

BBVA
SUCURSAL PLAZA CAICEDO
GERENTE

adelante.

STA
 SAIRA MARLEY ANACONA CHAVARRO .

 SAIRITA79@HOTMAIL.ES .
 CALI VALLE


29909 29909

Oficina: 0571

Extracto Crédito

 EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
 CCARTERA<

Número crédito cliente

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0571	96	9602348109

Oficina

PLAZA CAICEDO GH

SEGUN LA LEY HABEAS DATA, TE COMUNICAMOS QUE SI APARECEN CUOTAS VENCIDAS PASADOS 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ENVIO DEL EXTRACTO, SE GENERARA EL REPORTE NEGATIVO ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA.

Fecha de desembolso

21-12-2017

Monto inicial

\$42,000,000.00

Cuota

7 de 60

Número de cuotas vencidas

1

Saldo en mora

\$1,026,609.71

Tasa de interés corriente

17.49 %E.A.

Tasa de interés de mora

30.05 %E.A.

Cuenta de cargo

00130571020046544296

Fecha límite de pago

PAGO INMEDIATO

Periodo liquidado

21-06-2018 AL 20-07-2018

Fecha de corte

01-07-2018

Valores asegurados

Vida	\$40,744,709.23
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto
Aplicación del pago anterior
Próxima cuota
Saldo anterior

39,645,214.00

Valor del pago

0.00

Distribución
• Capital

0.00

987,118.87

• Intereses corrientes

0.00

1,066,100.84

• Intereses mora

0.00

22,250.39

• Seguro de vida

0.00

22,449.00

• Seguro de incendio y terremoto

0.00

0.00

• Seguro vehículo

0.00

0.00

• Otros

0.00

0.00

Saldo a la fecha de corte

39,645,214.00

Valor a pagar

2,097,919.10

Saldo después de este pago

38,658,095.13

Si has realizado algún pago después de la fecha de corte, este no se reflejará en el presente estado de cuenta, por tanto, podrás consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestras Línea BBVA: Bogotá: 401 00 00, Cali: 889 20 20, Medellín: 493 83 00, Barranquilla: 350 35 00, Bucaramanga: 630 40 00, demás ciudades: 01 8000 912 227 • En www.bbva.com.co puedes consultar el estado actual de tu crédito • Si tu extracto no llega oportunamente, ello no te exime de efectuar el pago en la fecha prevista • Si presentas cuotas vencidas, tus intereses serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente la mora • Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales • La cuota del crédito se encuentra domiciliada a la Cuenta • Por favor informa cualquier inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S, al correo colombia@kpmg.com.co • Recuerda que el estado de tus créditos es reportado a la CIFIN • El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto • No olvides que el pago oportuno de tus obligaciones constituye una excelente referencia crediticia, financiera y comercial y te evita costos adicionales por honorarios de cobranza • Mantener actualizada en el Banco tu dirección física y electrónica, tus números telefónicos de contacto, así como la documentación que el Banco requiera, te asegura recibir actualizada, y de manera oportuna, la información sobre tus créditos y vencimientos, así como la de los demás productos y servicios que el Banco tiene a tu disposición • En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera • Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término legal • Tu pago será tenido en cuenta por el Banco desde el mismo momento en que se efectúe • Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co sección información de interés • Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C. teléfono: 343 83 85, fax: 343 83 87 y correo electrónico: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua • Si tienes inquietudes sobre la información contenida en esta comunicación, puedes acercarte a nuestras oficinas a nivel nacional, acceder a nuestra página web www.bbva.com.co o comunicarte a nuestra Línea BBVA en Bogotá: (1) 401 00 00, Barranquilla: (5) 350 35 00, Medellín: (4) 493 83 00, Cali: (2) 889 20 20, Bucaramanga: (7) 630 40 00 o desde el resto del país al 01 8000 912 227.

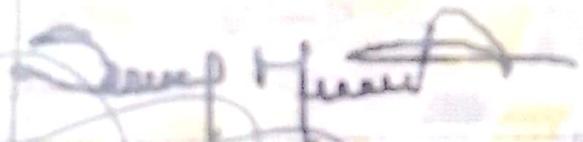
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.287.904
ANACONA CHAVARRO

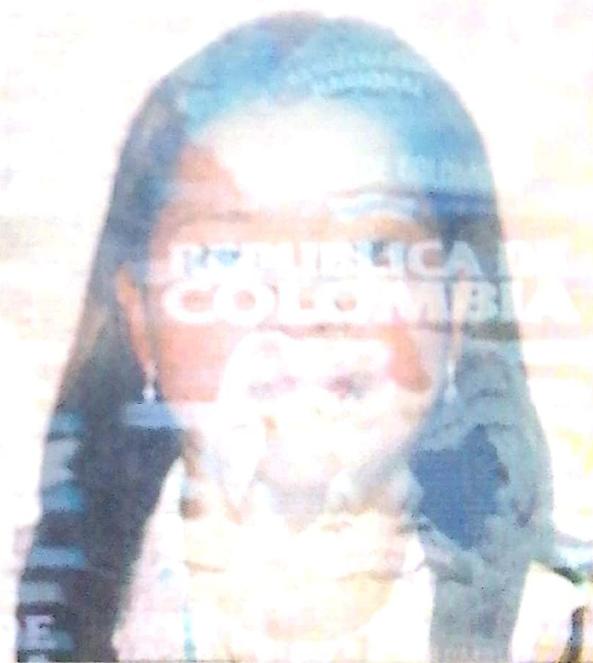
APellidos

SAIRA MARLEY

Nombres



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1979**

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

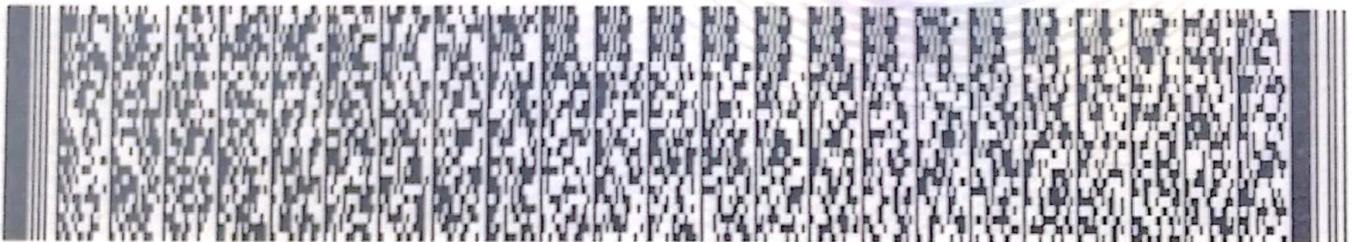
B+
G.S. RH

F
SEXO

15-MAY-1997 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3112100-00161990-F-0036287904-20090708

0013229237A 1

3060101969

257528

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

154450

Tarjeta No.

19/12/2006

Fecha de
Expedicion

29/08/2006

Fecha de
Grado

SAIRA MARLEY

ANACONA CHAVARRO

36287904

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura